

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720170039000
Demandante: MARINA ALONSO CASTILLO
Contra: GRUPO GANA S.A.S

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando no se ha notificado el GRUPO GANA S.A.S. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1º. En aplicación de ley 2213 de 2022, la parte demandante remita el aviso judicial de notificación a GRUPO GANA S.A.S al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

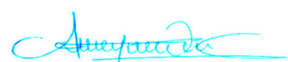
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog /.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado hoy
16 DE AGOSTO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00022-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA SELLAMEN CAMARGO
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS GAMA LTDA., y otros

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho informando que, la parte demandada presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

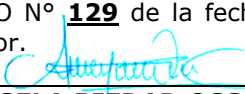
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180009400, de: DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA., contra: EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S. dando cuenta que el ejecutante presenta escrito donde cede los derechos litigioso y cosa litigiosa.

Bogotá D.C., agosto 12 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 12 de 2022.

Revisada la presente actuación seguida por DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA contra EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S, se tiene que la cesión de derechos litigiosos (Art. 1969-1972 C.C.), realizada por el ejecutante a la señora LUZ ANGELA SANTOS ROCHA reúne los requisitos de Ley, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- ADMITIR a la señora LUZ ANGELA SANTOS ROCHA como cesionaria de los derechos litigiosos del demandante, al tenor y para los efectos del contrato suscrito.

2.- Tanto el cedente como la cesionaria deben tener presente que la cesión no tendrá efecto hasta tanto sea notificado del cambio de acreedor a la sociedad deudora y ejecutada o se acepte por esta (Art. 1960 del C.C.) y que, tratándose de crédito laboral proveniente de sentencia ejecutoriada a favor del trabajador demandante, como efecto de la cesión a terceros ese crédito a partir de la fecha de la cesión muta o cambia a ser un crédito de carácter civil, sin los privilegios y ventajas del crédito laboral reconocido al trabajador demandante. Notifíquese de la cesión a la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 129 fijado hoy 16 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190075900
De: GERMAN ALONSO MARTINEZ PINILLA
Contra: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS, portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, portador (a) de la T.P. No. 184.941 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., y como apoderada sustituta a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, portador (a) de la T.P. No. 334.300 del CSJ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a la profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CAMILO OSMA POTES, portador (a) de la T.P. No. 257.315 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante.

En aplicación de ley 2213 de 2022, la parte demandante remita el aviso judicial de notificación a COLFONDOS S.A. al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

Por secretaría, remítase el aviso judicial a Colpensiones, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

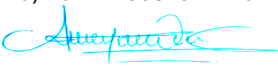
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 129 fijado hoy 16 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190075100
De: ESTEBAN DANIEL CUADRADO ARIZA
Contra: COLPENSIONES –PROTECCIÓN S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd's de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO, portador (a) de la T.P. No. 287.274 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, portador (a) de la T.P. No. 91.276 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **8.30 A.M., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

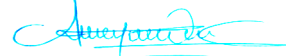
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado
hoy 16 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190075900
De: LILIANA ATEHORTUA GRANADA
Contra: COLPENSIONES –PROTECCIÓN S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd's de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, portador (a) de la T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a la profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **9.00 A.M., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

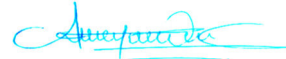
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado
hoy 16 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200000300
De: PASCUAL VARGAS YEPES
Contra: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y PORVENIR contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS, portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **10.00 A.M., DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

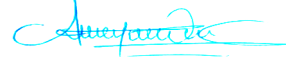
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado
hoy 16 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200000700

De: NANCY NIÑO MIRANDA

Contra: COLPENSIONES –PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd's de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) JACQUELINE GIL PUERTO, portador (a) de la T.P. No. 293.987 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, portador (a) de la T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a los profesionales del derecho para que alleguen legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **10.30 A.M., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co _sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado
hoy 16 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720200001200
Demandante: ANA CECILIA ALMAIRO ROJAS
Contra: MARIA EUGENIA MEOZ

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el apoderado de la demandada solicita la notificación de la demanda.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior, previo a reconocerle personería al abogado JAIME ANDRÈS HIGUERA PEÑUELA, debe allegar el poder conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de ser conferido desde la cuenta de correo electrónico de la demandante. Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog /.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado hoy
16 DE AGOSTO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720200001300
Demandante: MARTHA LUCIA DIAZ JIMENEZ
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando no se ha notificado la parte demandada. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1º. En aplicación de ley 2213 de 2022, la parte demandante remita el aviso judicial de notificación a COLFONDOS S.A. y a PROTECCIÓN S.A. a los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación legal que obran en el expediente.

2º. Por secretaría, remítase el aviso judicial a Colpensiones, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog /.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado hoy
16 DE AGOSTO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200003000
De: ELIZABETH GONZALEZ BARRIOS
Contra: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y PORVENIR contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS, portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **10.30 A.M., DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

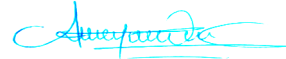
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado
hoy 16 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog/.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020043700, de: OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la parte demandada, incidente de tacha.

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 12 de 2022.

:

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de porvenir S.A
- TESTIMONIALES: MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE cuya dirección de notificación electrónica es maguirrea@porvenir.com.co ZULY A. BERNAL cuya dirección de notificación electrónica es zabernal@porvenir.com.co.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: absolver los ejecutantes OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES, de acuerdo al interrogatorio que le formularé en Audiencia.
- Respecto al trámite de la tacha de falsedad, requiérase a PORVENIR para que en el término de cinco (5) días aporte el original del documento tachado y los documentos originales que hubiese aportado la parte ejecutante con su firma original ante ese fondo en la época o fechas cercanas al documento tachado para su cotejo. Igualmente, la parte ejecutante deberá en el mismo término de cinco (5) días, aportar los documentos originales en su poder suscritos o firmados en original por la señora ejecutante para la misma época o fecha cercana a la fecha del documento tachado. Toda la documental original deberá entregarse en la secretaría del juzgado en el término ordenado de manera física. Una vez recibida toda la documental se ordena que por secretaría se remita al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que preste su apoyo técnico y realice el dictamen grafológico correspondiente.

- Conforme a lo solicitado por la parte demandada remítase el proceso junto con los pagos efectuados por la demandada al grupo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura para que liquide el derecho pensional en la forma ordenada en sentencia, para verificar por parte del despacho el pago efectuado por porvenir.

2.- Cítese a las partes para el día 12 de octubre de 2022 a las 12:00 M, como fecha y hora para la celebración audiencia de práctica de pruebas la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

3.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 129 fijado hoy 16 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072022 0011900**, : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO , de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2019-00583, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 24 marzo de 2022, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 49 del 25 de marzo de 2022, así mismo se notificó por aviso judicial, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
Bogotá D.C., agosto 12 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO,- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de abril de 2022, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 49 del 24 de marzo de 2022, y notificado con aviso judicial por correo electrónico, Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó solicitud de librar mandamiento de pago dentro los 30 días siguientes a la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad a lo establecido en el art. 306 del C.G.P., por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 129 fijado hoy 16 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
AGOSTO 12 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720220011900, de: EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP

En la fecha del 12 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$45.000,00

COSTA ----- \$ ____ 0 ____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$45.000,00

SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 129 fijado hoy 16 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720220012300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2011 - 00722,, De: AD EXCLUDENDUM LUZ DELIA PEREZ AFRICANO C.C. 52.045.946, contra PORVENIR S.A, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 25 abril de 2022, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 63 del 26 de abril de 2022, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Bogotá D.C., agosto 12 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por la demandante AD EXCLUDENDUM LUZ DELIA PÉREZ AFRICANO C.C. 52.045.946, contra PORVENIR S.A.- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de abril de 2022, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 63 del 26 de abril de 2022, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó solicitud de librar mandamiento de pago fuera del termino de los 30 días siguientes a la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad a lo establecido en el art. 306 del C.G.P., por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por la demandante AD EXCLUDENDUM LUZ DELIA PEREZ AFRICANO C.C. 52.045.946, contra PORVENIR SA, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 25 de abril de 2022.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 129 fijado hoy 16 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
AGOSTO 12 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720220012300, la demandante AD EXCLUDENDUM
LUZ DELIA PEREZ AFRICANO C.C. 52.045.946 Contra: PORVENIR SA.

En la fecha del 12 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$227.131,00

COSTA ----- \$ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$227.131,00

SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 12 de AGOSTO de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 129 fijado hoy 16 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220011700**, de LESLEY ELIZABETH ANNE DAVIDSON DUFFY, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ,

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 12 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por LESLEY ELIZABETH ANNE DAVIDSON DUFFY, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, se tiene que las demandadas Colpensiones y Protección concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ. Identificado con C.C. No. 1.014.180.670. T.P. 220.267, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada PROTECCION a la Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO. Identificada con C.C. No. 1.014.243.436. T.P. 306.386, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado hoy
16 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220012900**, de ELIZABETH GUZMAN SALGUERO, contra: COLPENSIONES, OFELIA MORELO NUÑEZ, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la demandada Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, la demandada OFELIA MORELO NUÑEZ, no se pronunció respecto al mandamiento de pago.

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 12 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por ELIZABETH GUZMAN SALGUERO, contra: COLPENSIONES, OFELIA MORELO NUÑEZ, se tiene que la demandada Colpensiones concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ. Identificado con C.C. No. 1.014.180.670. T.P. 220.267, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 129 fijado hoy
129 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria